



Garzón – Huila, 09 de enero de 2024.

Señores:

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA FIDUPREVISORA S.A.

Neiva – Huila.

Asunto: **RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 001 DE 2024.**

Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa me permito acusar recibo de las observaciones planteadas oportunamente por ustedes frente al proceso de selección del asunto, que tiene por objeto **"CONTRATAR EL AMPARO DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PREVIHOSPITAL POLIZA MULTIRRIESGO, SEGUROS DE AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA, RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS."**

En consecuencia, me permito dar respuesta a cada una de las observaciones, así:

Observación N° 1: "OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA. ITEM 18 IMPUESTOS. PÁGINA 23. Solicitamos respetuosamente a la entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado."

Respuesta a Observación N° 1: La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón – Huila, es una entidad con categoría especial de entidad pública, creada por la Gobernación del Departamento del Huila mediante el Decreto 730 del 01 de agosto de 1994, descentralizada del orden departamental, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la entidad se encuentra sometida al Estatuto Tributario del Departamento del Huila, adoptado por medio de la Ordenanza N° 014 de 1997, dentro del cual se adoptaron las Estampillas Departamentales, cuyas tarifas se encuentran adoptadas mediante la Ordenanza 004 del 16 de febrero de 2021, la que la modifique o sustituya, que en el Parágrafo 1 del artículo 2 dispone:

"Artículo 2. RECAUDO: ...

PARÁGRAFO 1. AGENTES OBLIGADOS A EXIGIR EL RECAUDO. Para efectos de la administración y control de las estampillas departamentales, están obligados de manera directa a exigir el pago de las Estampillas las siguientes entidades o dependencias: ...

2. Las entidades pertenecientes al nivel descentralizado del Departamento del Huila..."

En igual sentido, la Asamblea Departamental del Huila expidió la Ordenanza N° 051 de 2020, por medio de la cual se adoptó la Tasa Pro Deporte y Recreación, también aplicable a la contratación de la ESE.

Pág.1/15



En consecuencia, el Contratista deberá asumir el pago de las Estampillas y Tasas Departamentales, **liquidadas y recaudadas por la Secretaría de Hacienda Departamental del Huila**, con base en el valor y tipo del contrato, que, como ya se puede concluir, no son liquidadas por la ESE y en esa medida, no es posible precisar con exactitud el valor que corresponde a dicho concepto.

Para efectos de conocimiento y estudio, se informa que la normatividad tributaria del Departamento del Huila puede ser consultada en la página Web de la Gobernación del Huila: <https://www.huila.gov.co/documentos/496/normatividad/>

Ahora bien, se precisa que dicha circunstancia fue advertida en los pliego de condiciones, así:

"18. Realizar el pago de Estampillas y Tasas Departamentales a que haya lugar, **de conformidad con el Estatuto Tributario del Departamento del Huila, debidamente liquidados por la Secretaría de Hacienda Departamental del Huila**, que se entenderá surtido con la presentación de la consignación o recibo de pago." (Subraya y Negrita fuera de texto)

Observación N° 2: "NUMERAL 1.6 FORMA DE PAGO. FACTURA. PAGINA 25. De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2021 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas."

Respuesta a la Observación N° 2: En el anexo N° 6 denominado "DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA LAS PÓLIZAS", se relacionan los documentos institucionales para la respectiva validación por parte de los proponentes, entre ellos, el Registro Único Tributario – RUT de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón – Huila, sin embargo, en aras de garantizar la transparencia del proceso contractual y el acceso a la información por parte de los proponentes, se remite copia del RUT de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Observación N° 3: "NUMERAL 1.6 FORMA DE PAGO. RECIBIDO A SATISFACCION. PAGINA 28. Solicitamos amablemente a la entidad se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de satisfacción del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato."

Respuesta a la Observación N° 3: El Estatuto de Contratación y el Manual de Procesos de Contratación de la ESE no tienen reglamentación al respecto, y en sintonía con dichos instrumentos, no es posible precisar un término fijo para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, toda vez que éste, en la oportunidad respectiva, debe realizar las gestiones de verificación del cumplimiento del contrato frente a cada una



de las obligaciones. Sin embargo, conforme a las reglas de la experiencia y la ejecución de similares contratos en vigencias anteriores, se encuentra que este término, en condiciones normales, oscila entre los 3 y 8 días hábiles, para lo cual se insta al futuro contratista a disponer de canales de comunicación directa con la supervisión del contrato, a efectos de concertar dicho término.

Observación N° 4: "NUMERAL 2.3.1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO. ITEM 2.3.1.6. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCAL. CUMPLIMIENTO AL DÍA. PAGINA 27. Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de "EL CUMPLIMIENTO AL DÍA" de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Julio es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Julio se acrediten los aportes de Junio, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de "Se encuentra al día en el pago" por la de "Cumplimiento en el pago" según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación."

Respuesta a la Observación N° 4: La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1 señala los plazos que tienen las personas jurídicas para pagar los aportes a seguridad social y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ellos, en consecuencia, La ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul verificará el cumplimiento del pago al sistema según las fechas de pago que tenga cada proponente, conforme los soportes respectivos para tal efecto. En cuanto al formato, el mismo corresponde a documento implementado por la entidad para el proceso de contratación, en esa medida, debe ser diligenciado por los proponentes, con firma original, que da fe de su diligenciamiento.

Observación N° 5: "NUMERAL 2.3.3. EVALUACIÓN FINANCIERA. PAGINA 29. Solicitamos respetuosamente a la entidad, sea modificado el corte al que se va a evaluar la información financiera; toda vez que, de acuerdo con el decreto 399 y 579 de 2021, se debe realizar con el mejor año fiscal y no solamente con el ejercicio contable del año 2021, como se evidencia a continuación:

2.3.3. EVALUACIÓN FINANCIERA. Cumple O No Cumple.

Consiste en la verificación financiera de la solvencia económica de los proponentes, a corte 31 de diciembre de 2021:

Lo anterior, con base en lo establecido en el decreto 579 de 2021, en el artículo 3. párrafo transitorio, que reza lo siguiente:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y



2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

Respuesta a la Observación N° 5: No se accede a la observación, toda vez que las empresas disponen hasta el mes de marzo de cada año para dejar en firme los Estados Financieros del año anterior, en consecuencia, atendiendo el cronograma del presente proceso de selección, resulta necesario evaluar la solvencia económica de los proponentes a partir del último estado financiero en firme, esto es, el del año 2022. Se precisa que no se solicitó la información del año 2021.

Observación N° 6: "NUMERAL 2.6. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS. ARTIFICIALMENTE BAJO. PAGINA 31. Se solicita respetuosamente a la entidad informar el límite o porcentaje con el cual será determinada la oferta con precio artificialmente bajo con el fin de establecer un criterio único basados en los principios de Transparencia y Selección Objetiva mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole."

Respuesta a la Observación N° 6: Se precisa que la entidad encuentra improcedente limitar el precio de las posibles ofertas a un mínimo, sea valor o porcentaje, entendiendo que no es facultad del ente estatal el entrar a determinar las capacidades de oferta de cada compañía posible oferente.

Ahora bien, el precio artificialmente bajo ha sido definido por la Jurisprudencia del Consejo de Estado de la siguiente manera:

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación¹.

En otra providencia esa Corporación precisó: "Todo lo anterior implica que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, pues, de lo contrario, se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. Lo expuesto significa que el precio no puede ser irrisorio (tampoco

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente Myriam Guerrero de Escobar.



excesivo), pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso del derecho etc., que la administración debe evitar".²

Quando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."

Por ello ratificamos que, más que entrar a determinar un porcentaje o límite, ante cualquier duda el comité de evaluación despejará directamente con los posibles oferentes cualquier duda razonable, más aún cuando la Ley no es precisa al respecto; aclaradas estas dudas se entrará a analizar lo soportado y si ello cumple con suficiencia para entrar a tomar decisiones. Lo anterior teniendo en cuenta la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de contratación, G-MOAB-01 de Colombia Compra eficiente.

Observación N° 7: "MINUTA Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción."

Respuesta a la Observación N° 7: En el anexo N° 6 denominado "DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA LAS PÓLIZAS", se relacionan los documentos institucionales para la respectiva validación por parte de los proponentes, entre ellos, la Minuta del Contrato. En consecuencia, se le invita a revisar los anexos del proceso.

Observación N° 8: "NUMERAL 1.6. FORMA DE PAGO Solicitamos respetuosamente a la Entidad que para el presente proceso la forma de pago se pacte de la siguiente manera: 3 cuotas mensuales 30/60/90 días."

Respuesta a la Observación N° 8: No se acepta la observación formulada, y en consecuencia se mantienen las condiciones relacionadas con la Forma de Pago, toda vez que las mismas se establecen conforme al flujo de Caja y presupuesto de la entidad.

OBSERVACIONES AL ANEXO 3 ANEXO TÉCNICO

Observación N° 9: POLIZA PREVIHOSPITAL MULTIRRIESGO.

- Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar de los gastos adicionales los honorarios de auditores, revisores y contadores, teniendo en cuenta que esta cláusula no aplica para la nombrada póliza.

Honorarios de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza, hasta el 10% de la suma asegurada.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 3 de mayo de 2018, Magistrado Ponente Ramiro Saavedra.



Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal concepto como gasto adicional de la póliza PREVIHOSPITAL MULTIRRIESGO, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos amablemente a la Entidad corregir o aclarar que la cobertura de pago de honorarios profesionales es hasta el 100% de los gastos demostrados sin superar el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados, máximo hasta por \$ 3.000.000.000, esto sin cobro de prima ni aplicación de deducibles.*

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, **hasta el 100% de los gastos demostrados**

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones se estableció como se propone tal concepto como gasto adicional de la póliza PREVIHOSPITAL MULTIRRIESGO, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la siguiente cláusula:*

Alquiler y/o arrendamiento hasta por seis (6) meses para bienes tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble ocupado por el asegurado por cualquier evento amparado en la póliza

Teniendo en cuenta que el alquiler y/o arrendamiento se encuentra contemplado dentro de la siguiente cláusula que estamos otorgando:

GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS PARA SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS: PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones se estableció:

"Gastos para reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias para salvar, preservar o



conservar los bienes amparados: pagar al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, los gastos en que razonablemente incurra el asegurado con el fin de efectuar reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de equipos, maquinaria, arrendamiento de locales temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo la póliza."

Como se puede observar, tal concepto se estableció en los Términos de Condiciones tal cual como se propone en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- Solicitamos amablemente se actualice la cláusula correspondiente a la cobertura de Software:

Reposición o reconstrucción de software. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismos, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección y amparo bajo la póliza. La aseguradora está en plena libertad de establecer el sublímite.

La cual debe quedar de la siguiente manera:

SOFTWARE (100% del valor asegurado).

Máximo hasta el 10% del valor asegurable en Equipo Eléctricos y Electrónicos, con un máximo de \$100.000.000 evento/vigencia.

Cláusula de riesgos de informática: No obstante lo contemplado en las condiciones generales y particulares de la póliza. La Compañía de Seguros no será responsable por las pérdidas que surjan directa o indirectamente de pérdida de y/o alteración de y/o daños y/o reducción en la funcionalidad, la disponibilidad y/o la operación de un sistema computarizado, equipo (Hardware), programa, software, datos, información de reposición, microchip, circuito integrado o algún otro dispositivo similar en un equipo computarizado o no, independientemente de si es de propiedad del tomador de la póliza del asegurado o no, o de si constituyen por sí mismos un evento o no, a menos que surja de uno o más de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, impacto de vehículo o aeronave, objetos que caigan, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelación o peso de la nieve.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones tal condición se estableció en la forma solicitada en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- Solicitamos amablemente se actualice la cláusula correspondiente a la cobertura de portador externo de datos:



Portadores externos datos y reproducción de la información. Con un límite de hasta el 10% del valor total asegurado por equipo eléctrico y electrónico por evento / y en el agregado anual. Se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

La cual debe quedar de la siguiente manera:

PORTADOR EXTERNO DE DATOS: *La Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, máximo hasta el 10% del valor asegurable en equipo eléctricos y electrónicos, con un máximo de \$100.000.000 evento/vigencia, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los portadores externos de datos, y los gastos en que se incurra para la reposición de la información contenida en ellos, siempre y cuando el asegurado disponga de una copia de respaldo de dicha información.*

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones tal condición se estableció en la forma solicitada en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la siguiente cláusula:*

Rotura de vidrios como consecuencia de los eventos de huelga, motín, conmoción civil y popular y actos mal intencionados de terceros, incluidos los actos terroristas; con límite de hasta el 10% del valor total asegurado por edificaciones y mejoras locativas por evento/ agregado anual.

Teniendo en cuenta que esta repetida porque se está otorgando la siguiente cobertura:

Cobertura de rotura accidental de vidrios internos y externos por cualquier causa, con límite de hasta el 10% del valor total asegurado por Edificaciones y mejoras locativas por evento/ agregado anual

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal concepto como cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar la siguiente cláusula:*

Gastos extras por alquiler de equipos. Cubre el daño de los equipos que se encuentren amparados por un evento de la póliza.



Teniendo en cuenta que la mencionada cláusula es vacía, entendiéndose por ello aquellas que carecen de contenido. Para la adecuada interpretación futura del contrato de seguros, resulta indispensable que en cada condición o cláusula se incluya el objeto y alcance de la misma, razón por la cual agradecemos a la Entidad no dejar esta cláusula como obligatoria, toda vez que no está dentro de nuestros contratos de reaseguros ni en nuestros clausulados generales autorizados por la superintendencia financiera.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la siguiente clausula:*

Cobertura de daños por suspensión del servicio de energía. para los bienes asegurados.

Lo anterior teniendo en cuenta que es una exclusión del sector reasegurador en la póliza a contratar, ya que la responsabilidad por la suspensión del servicio de energía es del proveedor y no de las compañías de seguros.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos amablemente a la Entidad se aclare la cobertura de suelos y terrenos para que quede pacta de la siguiente manera:*

AMPARO ADICIONAL DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO) SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL: hasta el límite contratado en la presente póliza sin exceder el 20% del valor del edificio máximo \$1.552.480.934. Al ser un sublímite, NO incrementa la suma asegurada, es decir, en caso de una pérdida parcial se indemnizará el monto de los daños de la Edificación + el monto de los daños en el terreno, este último hasta el valor de dichos daños máximo el sublímite contratado. Condiciones según clausulado general.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones tal condición se estableció en la forma solicitada en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad actualizar el alcance de la cláusula de Cobertura para Montaje y/o Construcciones la cual debe quedar de la siguiente manera:*

"Amparo automático para nuevos montajes y/o construcciones: hasta el 10% de la suma asegurada, máximo hasta \$500.000.000. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere este límite, la Compañía con base en la información que el Asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el



asegurado. No cubre el Lucro Cesante por daños a los bienes arriba mencionados. Se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgos Petroquímicos."

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones tal condición se estableció en la forma solicitada en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar la siguiente cláusula:

Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo. Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

Lo anterior teniendo en cuenta que es una exclusión del sector reasegurador en la póliza a contratar, ya que es obligación del asegurado informar los cambios del estado de los riesgos asegurados según el art. 1060 del código de comercio:

Artículo 1060.- El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del Artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar las siguiente cláusula:

Extensión de cobertura. Cubre la maquinaria o equipos asegurados, ya sea que tales elementos estén o no trabajando o hayan sido desmontados, trasladados, montados y probados en otro lugar del predio mencionado o fuera de este.



Lo anterior teniendo en cuenta que todos los bienes que se están asegurando son los informados en el inventario suministrado por la Entidad Asegurada.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos amablemente a la Entidad actualizar el alcance de la cláusula de ampliación de aviso de siniestro de la siguiente manera:*

Ampliación del plazo para aviso de siniestro hasta 45 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo, cuyo máximo plazo es 10 días.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones tal condición se estableció en la forma solicitada en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- *Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar la cláusula de pago de la indemnización y dejar que se aplique de acuerdo a las políticas de cada Compañía.*

Pago de la indemnización, la compañía debe contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización en dinero, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida remplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar las siguientes cláusulas:*

Errores, inexactitudes u omisiones: el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: en caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño. Límite de \$500.000.000, por un periodo de 60 días desde el inicio de vigencia del riesgo.



Lo anterior con el ánimo de dejar una sola cláusula de la siguiente manera:

Errores, inexactitudes u omisiones: de acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía de Seguros. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía de Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía de Seguros sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio. Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si la Compañía de Seguros, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones tal condición se estableció en la forma solicitada en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la cláusula de valores globales, teniendo en cuenta que para esta póliza no aplica, ya que contamos los inventarios actualizados, valorizados y clasificados.*

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar la siguiente cláusula:*

Amparo automático para construcción, ampliación, reparación o reacondicionamiento de edificios con destino al servicio de la entidad: La cobertura de la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones y reparaciones y reacondicionamiento de edificaciones que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad bajo los amparos contratados en la póliza.

Teniendo en cuenta que el alcance es igual al siguiente que se está otorgando:

Amparo automático para nuevos montajes y/o construcciones: hasta el 10% de la suma asegurada, máximo hasta \$500.000.000. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere este límite, la Compañía con base en la información que el Asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el



asegurado. No cubre el Lucro Cesante por daños a los bienes arriba mencionados. Se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgos Petroquímicos.

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones tal condición se estableció en la forma solicitada en la observación, en esa medida, no hay lugar a ajuste alguno.

- Solicitamos amablemente a la Entidad permitir que las siguientes tablas de demerito sean aplicadas de acuerdo con las políticas de suscripción de cada compañía.

Respuesta a la Observación: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION y se mantienen las condiciones establecidas por la entidad para tal fin así:

Tabla de demerito por uso, para el cálculo de la pérdida, el demerito por uso es aplicable en pérdidas totales, de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla de Deméritos

EDAD DEL EQUIPO	% ANUAL	ACUMULADO
Hasta 5 años	0%	0%
Mayor a 5 y hasta 6 años	2%	12%
Mayor a 6 y hasta 8 años	3%	24%
Mayor a 8 y hasta 10 años	4%	40%
Mayor a 10 años	5%	50%

Observación N° 10: POLIZA DE MANEJO GLOBAL OFICIAL

- Solicitamos amablemente requerir las siguientes coberturas:

AMPAROS (100% del valor asegurado).

- Cobertura global de manejo.
- Rendición y reconstrucción de cuentas
- Delitos tipificados contra la administración pública.
- Peculado en cualquiera de sus formas

OTROS AMPAROS SECCION MANEJO GLOBAL

EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: (Sublimate hasta el 100% del valor asegurado por evento y por vigencia).

Cuando respecto de cualquier pérdida el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, se reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados



de los cargos amparados, siempre y cuando se encuentren prestando servicio al asegurado y bajo supervisión de este.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS: (Sublímite hasta el 100% del valor asegurado por evento y por vigencia).

Siempre y cuando las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control y supervisión del asegurado.

CAJAS MENORES: (Sublímite hasta el 100% del valor asegurado por evento y por vigencia).

De acuerdo con lo anterior eliminar las siguientes coberturas de los pliegos:

- Cobertura global de manejo
- Delitos contra la administración pública
- Gastos de rendición y reconstrucción de cuentas
- Peculado en cualquiera de sus formas.
- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios.
- Extensión de cobertura para **empleados de firmas especializadas**.
- Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes.
- Fallos de responsabilidad fiscal.
- **Funcionarios de firma especializada**
- Cajas Menores.

Respuesta a la Observación N° 10: SE ACEPTA LA OBSERVACION asi:

- Fallos de responsabilidad fiscal
- Cobertura global de manejo
- Rendición y reconstrucción de cuentas
- Delitos tipificados contra la administración pública
- Peculado en cualquiera de sus formas
- Empleados no identificados
- Pérdidas causadas por empleados de firmas especializadas
- Cajas Menores

CARGOS ASEGURAR:

- De Planta
- Personal por contrato

Valor asegurado, Manejo Global: \$300.000.000
Personal no identificado: \$100.000.000



Observación N° 11: POLIZA COLECTIVA DE AUTOMOVILES

- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la cobertura de lucro cesante tanto para los vehículos ambulancia, pesados livianos y motocicletas, teniendo en cuenta que para este tipo de vehículos no aplica la cobertura de lucro cesante.*

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

- *Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar la cobertura de accidentes personales para la póliza de la motocicleta, ya que la mencionada cobertura no aplica para este tipo de vehículos.*

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

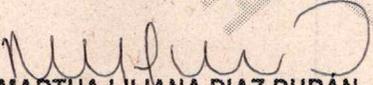
- *Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar la cláusula de inspección a domicilio, teniendo en cuenta que por el tipo de riesgo se debe inspeccionar en centro de inspecciones más cercano.*

Respuesta a la Observación: En el documento de Términos de Condiciones no se estableció tal cláusula, en consecuencia, se invita al proponente a revisar atentamente el documento.

De esta forma quedan atendidas todas y cada una de las observaciones, para lo cual se dará continuidad al trámite contractual, mediante la adopción de la adenda respectiva, en la que se adoptarán las observaciones de conformidad con lo aquí indicado.

Gracias,

Atentamente,


MARTHA LILIANA DIAZ DURÁN
Subdirectora Administrativa (D)
ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón – Huila

Revisó texto jurídico:



NAUDY RUBIANO DELGADO
Sociedad Jurídica Consultora SAS